

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JORGE JULIO TREJOS CARDONA** en contra de **FERRETERÍA LA 28 (Rad. 2020 – 547)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el apoderado judicial allegó escrito en que indica que se descarta de plano la demanda radicada bajo el Nro. 2020-525 y que por tanto se le dé trámite al presente radicado. Sirvase Proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1792

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda ordinaria laboral.

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. Un establecimiento de comercio no es persona jurídica, razón por la cual no es sujeto de derechos ni obligaciones, lo cual implica que no puede ser demandado; es por ello, que la demanda no puede ser dirigida en contra de Ferretería La 28, pues según el certificado de matrícula mercantil aportado con la demanda, es un establecimiento de comercio.
2. Con fundamento en lo anterior, debe replantear las pretensiones de la demanda, dirigiéndolas contra quien funge como propietaria de dicho establecimiento.

3. Existe una indebida acumulación de pretensiones en tanto no se puede reclamar al mismo tiempo la indemnización moratoria y la indexación de las condenas, por lo que debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o eliminar una de las dos.

4. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, cada numeral debe referirse a un solo hecho, entendiendo por tal el que admite una sola respuesta. Por lo tanto, debe individualizar el numeral 3, porque contiene varios hechos.

5. Un hecho es aquel que admite una respuesta positiva o negativa, requisito que no cumple lo que se manifiesta en el numeral 11, pues como está planteado es una razón de derecho o una apreciación de la parte o su apoderado, o si se quiere, una pretensión, por lo cual debe adecuarlo a un hecho o eliminarlo.

6. Las razones de derecho son los argumentos que esgrime la parte tendientes a demostrar porqué las preceptivas que enlista en los fundamentos de derecho se aplican a su caso y que le dan derecho a lo que reclama. En el presente caso la sola transcripción de las normas que son los fundamentos de derecho no es suficiente para soportar las pretensiones de la demanda. Por eso debe presentar las razones de derecho de la forma como lo dispone el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

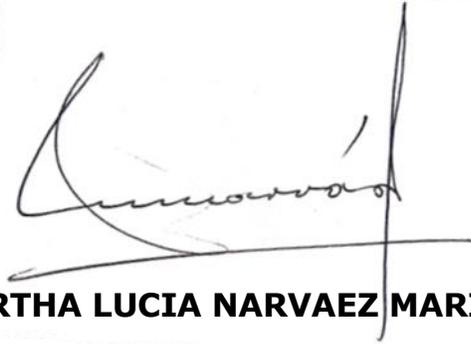
7. Debe adecuar el acápite de "5. PROCEDIMIENTO", ya que dice que se trata de un proceso de "Única Instancia", y según la cuantía, la estima superior a 30 salarios mínimos; es decir, que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

8. Debe tener presente que, por tratarse de corrección de la demanda, no debe incluir hechos y pretensiones nuevos, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

9. Se observa que la parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, en tanto no se evidencia que haya enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada. Es por ello que debe remitirlos a esta parte y allegar la constancia al Juzgado.

De conformidad con el mismo artículo debe enviarle también el escrito de corrección de la demanda y adjuntar al Juzgado la correspondiente constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 147** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **01 de septiembre de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria